República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ÁLVAREZ PÉREZ.
CAUSANTE: HUMBERTO ÁLVAREZ GALLEGO.
RADICACION: 20001-31-10-003-2019-00384-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ PÉREZ de ordenar el secuestro de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 190-50786, 190-82670, 190-93133, 190-10412 y 190-91143, los cuales fueron embargados el 21 de enero de 2020 por este despacho.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud del togado, cabe precisar, que los mismos fueron objeto de la cautela en auto de 21 de enero y cumplido con oficio 065 dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 23 de enero de 2020, entidad que allegó los respectivos certificados. En ese contexto, al encontrarse la medida debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los certificados de tradición vistos a folios 141 y 142 del expediente, se accederá a lo solicitado y designará como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, con sede en Calle 13A # 13B-82, Barrio Obrero de Valledupar, que deberá administrar las propiedades y constituir los dineros que éstos perciban, si así sucede, en depósito judicial a órdenes del Juzgado, con la advertencia que deberá entregar informe de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas como lo disponen los artículos 51 y 52 C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-50786, 190-82670, 190-93133, 190-10412 y 190-

91143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante HUMBERTO ÁLVAREZ GALLEGO con los linderos que se encuentran especificados en los certificados de tradición.

SEGUNDO: Comisionar al Alcalde del Municipio de Valledupar, Cesar, con facultades para subcomisionar, para que practique la diligencia de secuestro de que trata el ordinal anterior. Nómbrese como secuestre del inmueble a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y productores Agropecuarios, con sede en la Calle 13A # 13B-82, Barrio Obrero de esta ciudad, conforme al artículo 595-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 48-1 *ibídem*. Líbrese la comunicación de rigor. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: ADVERTIR al secuestre que debe administrar las propiedades y constituir en depósito judicial a órdenes de este Juzgado los dineros que por éstos se perciban, si así sucede, además entregará informe de su gestión, sin perjuicio de la rendición de cuentas como lo disponen los artículos 51 y 52 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dbcd59e422de00b44f503674c23fb7d00cd7f93e5d1d79c0f5be94e70792487
Documento generado en 05/11/2020 06:50:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica